

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

48

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Segunda

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 793 de 2011 seguidas ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.401 de 2009 del Juzgado de lo social número 38 de Madrid, promovidos por la Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), contra don Carlos Iglesias Huget, don Diego Calero de Tena, don Alejandro Burgos Torres, doña Dora Bordes Marqués, don Alfonso Calle Fernández, don Francisco Barroso Mora, don Mariano Luna Trejo, don Gonzalo Fernández Guñales, don Álex Gustavo Flores Álvarez y “Axpe Consulting, Sociedad Limitada”, sobre contratos de trabajo, con fecha de 19 de diciembre de 2011 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación legal de la Comunidad de Madrid contra la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2009 dictada por el Juzgado de lo social número 38 de Madrid, en virtud de demanda formulada contra don Carlos Iglesias Huget, don Diego Calero de Tena, don Alejandro Burgos Torres, doña Dora Bordes Marqués, don Alfonso Calle Fernández, don Francisco Barroso Mora, don Mariano Luna Trejo, don Gonzalo Fernández Guñales, don Álex Gustavo Flores Álvarez, “Axpe Consulting, Sociedad Limitada”, y “Produbán Servicios Informáticos Generales, Sociedad Limitada”, en procedimiento de oficio, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su origen, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2827/0000/0793/11 que esta Sección Segunda tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de la Seguridad Social el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución, al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero de que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña Dora Bordes Marqués, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 19 de diciembre de 2011.—
El secretario (firmado).

(03/43.271/11)